

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. Maicao, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022) – En la fecha paso al despacho el presente proceso informándole a la señora Juez, que el abogado JONY FRANCISCO PABÓN FIGUEROA actuando como apoderado judicial de los señores ROBÍN TOVAR VILLEGAS, LAURA MARCELA TOVAR VILLEGAS, HERNÁN DARÍO TOVAR VILLEGAS y DAVID DE JESÚS TOVAR NIEVES, interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN de conformidad a lo estipulado en los artículos 318 y 319 del C.G.P., contra la sentencia de fecha 15 de septiembre de 2.022, que fue notificado mediante Estado electrónico del 16 de septiembre del presente año. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
PROVIDENCIA	CONCEDE APELACIÓN
DEMANDANTE	ELENA PATRICIA OROZCO HERNÁNDEZ en representación del menor JESÚS DAVID TOVAR Y OTROS
CAUSANTE:	ROBINSON TOVAR LAMBRAÑO
RADICACIÓN	444303184001-2016-00067-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición interpuesto por el profesional del derecho que representa los intereses de los señores ROBÍN TOVAR VILLEGAS, LAURA MARCELA TOVAR VILLEGAS, HERNÁN DARÍO TOVAR VILLEGAS y DAVID DE JESÚS TOVAR NIEVES y contra la sentencia de fecha 15 de septiembre de 2.022.

ANTECEDENTE

La doctora ALEXIS JOSEFINA ORTIZ ARAGON designada como partidora en esta causa, allego escrito contentivo del trabajo de partición del cual se corrió traslado en auto fechado el veintiocho (28) de julio de 2021, por el termino de cinco (05) días.

Estando en tiempo, el profesional del derecho doctor JONY FRANCISCO PABÓN FIGUEROA conocido en autos, presentó objeciones al trabajo de partición realizado por la togada ALEXY JOSEFINA ORTIZ ARAGÓN, por avizorar errores dentro de las partidas 4,5,7,8,10,11,12 y 14.

Por lo anterior en auto del veintiuno (21) de octubre de 2021 el despacho resolvió ordenar a la partidora rehacer la partición.

Posterior a lo anterior, y en atención a que la partidora dentro del término dispuesto para ello, no allegó el trabajo de partición que se había ordenado rehacer, esta célula judicial dispuso su reemplazo y designando para tal efecto al Dr. RAMÓN DE JESÚS CARMONA RIVERO.

Ante la falta de aceptación del señalado, se ordenó en auto del 02 de junio de 2022 designar nuevamente como partidora a la doctora Dra. ALEXY JOSEFINA ORTIZ ARAGON, quien solicitó prórroga para la presentación del mismo, la que le fue concedida en providencia del 01 de julio de 2022.

Fue así como la partidora en tiempo, presentó el trabajo contentivo de la partición y adjudicación de la masa sucesoral del causante ROBINSON TOVAR LAMBRAÑO (Q.E.P.D), corriéndosele traslado nuevamente por el término de 5 días a las partes, sin que se hiciera pronunciamiento alguno.

Finalmente, en sentencia de calenda 15 de septiembre de 2022 se dispuso, entre otras, aprobar el trabajo de partición de los bienes sucesorales del causante ROBINSON TOVAR LAMBRAÑO (Q.E.P.D).

La anterior decisión fue notificada en el estado No. 78 del viernes 16 de septiembre de 2022, siendo impugnada el 19 del mismo mes y año por el abogado JONY FRANCISCO PABÓN FIGUEROA actuando como apoderado judicial de los señores ROBÍN TOVAR VILLEGAS, LAURA MARCELA TOVAR VILLEGAS, HERNÁN DARÍO TOVAR VILLEGAS y DAVID DE JESÚS TOVAR NIEVES.

CONSIDERACIONES

Para resolver el particular, debe recordarse lo preceptuado en el artículo 318 del CGP que reza:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

Amén de lo anterior, el párrafo del artículo 318 del CGP dispone que:

“(..) cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”

Conforme las normas citadas, debe decirse en principio que, contra la *sentencia* aprobatoria de la partición no procede el recurso de reposición, no obstante, al ser deber del juez tramitar las impugnaciones bajo las reglas de los recursos procedentes, entenderá este despacho que el recurrente en realidad, pretendía la alzada ante la Honorable Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Riohacha.

Ahora bien, el artículo 321 del Código General del Proceso, señala que son *apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad*

Así mismo, el inciso 2 del numeral 1º del artículo 322 *ibídem*, prevé respecto del trámite del recurso de apelación que:

“La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado (...).”

Como se deja ver en el legajo, el recurrente arribó objeción al trabajo de partición y posteriormente, al proferirse sentencia de primera instancia que aprobó la partición de los bienes del causante ROBINSON TOVAR LAMBRAÑO (Q.E.P.D), en término, allego recurso contra la decisión proferida por esa célula judicial, así las cosas, al ser procedente la alzada y haberse invocado en el término de ley, no queda más que

conceder la apelación ante la Honorable Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, en el efecto suspensivo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira)

RESUELVE

PRIMERO: ADECUAR la impugnación realizada por el profesional del derecho que representa los intereses de los señores ROBÍN TOVAR VILLEGAS, LAURA MARCELA TOVAR VILLEGAS, HERNÁN DARÍO TOVAR VILLEGAS y DAVID DE JESÚS TOVAR NIEVES y contra la sentencia de fecha 15 de septiembre de 2.022, conforme lo ordenado por el parágrafo del artículo 318 del CGP.

SEGUNDO: CONCÉDASE el recurso de APELACIÓN en el efecto suspensivo, contra la sentencia de fecha 15 de septiembre de 2.022, oportunamente interpuesto por el apoderado judicial de los herederos ROBÍN TOVAR VILLEGAS, LAURA MARCELA TOVAR VILLEGAS, HERNÁN DARÍO TOVAR VILLEGAS y DAVID DE JESÚS TOVAR NIEVES

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase a la Honorable Sala civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Riohacha, el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

Juez

Jjdo/yala